



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDADPODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **142/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, turnada conforme el auto de radicación del día de ayer. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Vistos el escrito y anexos de Andrés Manuel López Obrador quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

I. DECRETO NÚMERO: 096 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, del cual se impugnan los artículo 27, primer párrafo y 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral [...]

II. DECRETO NÚMERO: 097 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, del cual se impugnan los artículos 34 fracción I; 135, fracciones III y IV; 150 fracción XXII; 174 párrafos segundo, tercero y cuarto; 137 fracción XXX; 297; 213 primer párrafo; 214, en su parte final; 228 fracciones II, V y IX; 276 último párrafo; 277 párrafo cuarto;; (sic) 280 último párrafo;; (sic) 337 fracción I, inciso a); artículo 381 párrafos primero, fracción I y segundo; 416 párrafo segundo, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, y Cuarto transitorio, fracciones II, III, IV del Decreto que se expide.

III. DECRETO NÚMERO: 100 POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA ELECTORAL, del cual se impugnan los artículos 52 Bis, párrafo segundo y 80 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.- Es el número 99 Extraordinario, del Tomo III, correspondiente a la Novena Época del periódico oficial del Estado de Quintana Roo, en su edición de fecha 21 de septiembre de 2017, del cual se acompaña copia u original en su caso."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷, 62, último párrafo⁸, y 64, párrafos primero y segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En este orden de ideas, como lo solicita el promovente, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹⁰, y

¹ De conformidad con la certificación expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en las que se acredita que el promovente se encuentra registrado como Presidente de los Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

² **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁷ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y

V. Los conceptos de invalidez.

⁸ **Artículo 62.** [...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

⁹ **Artículo 64.** [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]

¹⁰ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

31¹¹ en relación con el 59 de la citada ley reglamentaria, así como el 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normatividad invocada.

En otro orden de ideas, dese vista con copia del escrito de cuenta y sus anexos a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Quintana Roo para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.

Asimismo, se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aperebidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5¹³, en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, 305 del citado Código Federal, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹⁴

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con

¹¹ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹² Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁵, de la mencionada ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de Quintana Roo**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

De igual forma, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que, por conducto de quien legalmente lo representa, en el mismo plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste su publicación.

Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁶ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República con copias simples del escrito y anexos presentados en esta acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68¹⁸ de la ley reglamentaria, con copias simples de los escritos de demanda y anexos, solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

¹⁵Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

¹⁶Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁷Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁸Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos vigentes del partido político Morena, así como las respectivas certificaciones de su registro vigente, precisando quién es el actual presidente e integrantes de su órgano de dirección nacional.

Adicionalmente, se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las autoridades que, de conformidad con los artículos 7¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²⁰, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está autorizado, durante el mes de junio de dos mil diecisiete, para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en el artículo 163²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, la siguiente persona:

LUIS EDGAR TRUJILLO MÁRQUEZ	PINO SUÁREZ	L2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 1423 CEL. 044 55 26 64 03 72	DIAS 28 Y 29 DE OCTUBRE ACTUAL
-----------------------------	-------------	---	---	--------------------------------

Finalmente, de conformidad con el artículo 287²² del invocado Código

¹⁹ Artículo 7. Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²⁰ Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: [...]

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; [...]

²¹ Artículo. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²² Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

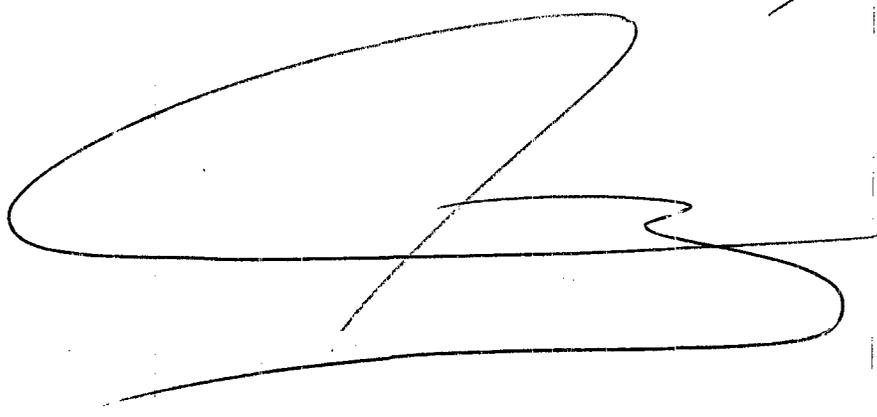
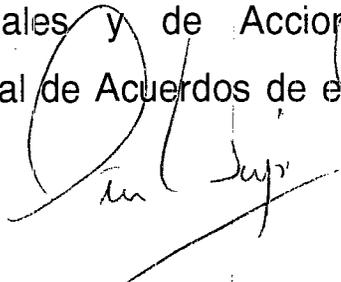
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017

Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **142/2017**, promovida por el Partido Político Nacional Morena. Conste 
JAE/LMT 02